



1º asamblea

ACTA NUMERO SETECIENTOS TREINTA y UNO: *En la Ciudad de Bolívar, a 25 días del mes de Junio de dos mil quince se reúnen en el Recinto de Sesiones del H. Concejo Deliberante, en ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTE los Concejales Sres. BUCCA JOSE ANTONIO; CARONA MIRTA MARIA; CROCE SERGIO LUIS; ERRECA, JOSE GABRIEL; FLORES, FRANCISCO SIRO; GONZALEZ JORGE RUBEN; IBÁÑEZ, OSCAR; NICOLA, JUAN JOSE; PEREZ MAURO RUBEN; Y SALAMANCO MARCELO. -----*

Ausentes los Concejales CARRETERO, CLAUDIO; reemplazado por la Concejal MIRIAM LANDONI; GREATTI, SERGIO; reemplazado por la Concejal Electa AGUSTINA MAINERI; JOFRE MARIA ESTELA; reemplazada por la Concejal MARTA SANCHEZ; PALOMINO, MARIA EMILIA; reemplazada por el Concejal GUILLERMO FERNANDEZ; PATTI, SUSANA SARA; reemplazado por el Concejal MIGUEL VAZQUEZ y PISANO MARCOS EMILIO, reemplazado por el Concejal EDGARDO ALZUETA. El Sr. Presidente toma a continuación el juramento de practica a la Concejal MAINERI, quien lo hace por “Dios, la Patria y estos Santos Evangelios” ante al aplauso de los presentes. Se encuentran presentes asimismo, los Sres. MAYORES CONTRIBUYENTES: ALBANO, JOSE ALBERTO (FPV-PJ); BORREGO, OSCAR (FPV-PJ); BUSTAMANTE, NORMA (UCR); CABALCAGARAY, HUMBERTO (FPV-PJ); DANESSA, ALFREDO (UCR); DUVERNI, MARIA EDITH (FR); FABRIS, PABLO (UCR); GARAYAR, MARCELO DANIEL (FPV -PJ); GONZALEZ, MARIA JOSEFINA (UCR); JUAREZ, MIGUEL ANGEL (FPV-PJ); LOPARDO, ISMAEL (UCR); MALAVOLTA , MAURICIO (FR); MARTIN, ARTURO (FPV-PJ); OLIVERA, MARTA ELENA (UCR); SAEZ, RAUL (UCR); SCHECHTEL, ENRIQUE (FPV-PJ). -----

Preside la Sesión el Presidente del H. Cuerpo, Dr. FRANCISCO SIRO FLORES, actuando como Secretario el Sr. EMILIO COLATO, y como Secretario Administrativo el Sr. Marcelo VALDEZ. --- Siendo las 19.55 horas el Sr. Presidente invita a un Mayor Contribuyente de cada Bloque a izar la Bandera Nacional Así lo hacen las Sras. DUVENI y OLIVERA, y el Sr. BORREGO. -----

Acto seguido se da lectura por Secretaria a las solicitudes de Licencia por el día de la fecha de los Concejales CARRETERO; GREATTI; JOFRE; PALOMINO y PATTI, las cuales sometidas a votación son aprobadas por Unanimidad. Igualmente es sometida a votación la solicitud de Licencia por treinta (30) días del Concejal PISANO MARCOS EMILIO, siendo aprobada por Unanimidad. -----

Acto seguido el Sr. Presidente somete a consideración el Punto 1º del Orden del Día: -----

1)CONSIDERACION ORDENANZA PREPARATORIA, EXP. N° 6976/15: (DE):

Proy. Ord, Modificaciones a la Ordenanza Impositiva vigente. Sin consideraciones, el Sr. Presidente somete a votación nominal la Ord. Preparatoria por parte de los Sres. Concejales y M. Contribuyentes presentes, resultando la misma APROBADA por Unanimidad y quedando así sancionada la siguiente: -----

= ORDENANZA N° 2333/2015 =

ARTÍCULO 1º: Modifíquense los siguientes Artículos de la ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO 2015 (Ordenanza 2320/2015):

CAPITULO TERCERO ASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 3º): Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene de comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonará la tasa que al efecto se establece en el presente Capitulo. Fíjese la cuota mensual de acuerdo a lo siguiente:

RUBRO I: Tasa de 0 a 3 personas.....	\$ 10.054,04
Mas de tres personas.....	\$ 143,01
por cada persona excedente.-	
RUBRO II: Tasa de 0 a 3 personas.....	\$ 283,76
Mas de tres personas.....	\$ 46,10



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

por cada persona excedente.-

RUBRO III: Tasa de 0 a 3 personas.....	\$ 226,98
Mas de tres personas.....	..\$ 37,68

por cada persona excedente

RUBRO IV: Tasa de 0 a 3 personas.....	\$ 177,88
Mas de tres personas.....	\$ 26,18

por cada persona excedente

RUBRO V: Tasa de 0 a 3 personas.....	\$ 75,25
Mas de tres personas.....	\$ 21,28

por cada persona excedente.-

RUBRO VI: Tasa de 0 a 3 personas.....	\$ 1418,74
Mas de tres personas.....	\$ 127,88

Los rubros especificados corresponden a la Categorización establecida en el Artículo 2° de la presente, salvo por los indicados en el Artículo 4.

El excedente de personal tendrá el siguiente tratamiento:

- a.- Hasta diez (10) empleados la tasa fijada por excedente.-
- b.- De 11 a 30 empleados la tasa fijada, reducida en un 30%.-
- c.- De 31 a 50 empleados, la tasa fijada, reducida en un 40%.-
- d.- De 51 a 100 empleados, la tasa fijada, reducida en un 50%.-
- e.- Más de 100 empleados, la tasa fijada, reducida en un 60%.-

CAPITULO UNDÉCIMO

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.-

ARTICULO 40°): Por los servicios de expedición, visado o archivado de guías y certificado en operaciones de semovientes y los permisos para: marcar, señalar, remisión a feria, inscripción de boletos de marcas y señales, nuevos o renovados, como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios y adiciones y cuantas operaciones se refieran a semovientes, se abonarán los importes que a los efectos se establezcan:

- GANADO BOVINO: columna 1.-
- GANADO OVINO: columna 2.-
- GANADO PORCINO: columna 3.- Animales de mas de 20 kgs.
- GANADO PORCINO: columna 3.1. Lechones hasta 20 kgs.-
- GANADO EQUINO: columna 4.-

MONTO POR CABEZA EN \$

TRANSACCIONES, MOVIMIENTOS DOCUMENTOS	BOVINO	OVINO	PORCINO	PORCINO	EQUINO
a.- Venta particular de productos a productor del mismo partido:					
a.1.- Certificado	\$ 12,62	\$ 12,62	\$ 18,91	\$ 19,55	\$ 25, 23
b.- Venta de productos a productor de otro partido:					
b.1.- Certificado	\$ 12,62	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
b.2.- Guías	\$ 12,62	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
c.- Venta particular de productor a frigorífico o matadero:					
c.1.- Frigorífico o matadero del mismo partido.					
Certificado	\$ 12,62	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

c.2.- Frigorífico de otras jurisdicciones

Certificado	\$ 12,62	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
-------------	----------	---------	---------	---------	---------

Guías	\$ 12,62	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
-------	----------	---------	---------	---------	---------

d.- Venta de productos a Liniers o remisión en consignación a frigorífico:

d.1.- Guías	\$ 25,23	\$ 1,27	\$ 8,80	\$ 3,75	\$ 15,14
-------------	----------	---------	---------	---------	----------

e.- Venta de productos a terceros y remisión a Liniers, mataderos o frigoríficos:

de otra jurisdicción

e.1.- Certificados	\$ 12,62	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
--------------------	----------	---------	---------	---------	---------

e.2.- Guías	\$ 12,62	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
-------------	----------	---------	---------	---------	---------

f.- Venta mediante remate feria local a establecimiento productor:

f.1.- Certificados	\$ 12,62	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
--------------------	----------	---------	---------	---------	---------

f.2.- A productor de otro partido:

Certificado	\$ 12,62	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
-------------	----------	---------	---------	---------	---------

Guías	\$ 12,62	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
-------	----------	---------	---------	---------	---------

f.3.- Frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones o remisión a Linier u otros mercados

Certificados	\$ 12,62	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
--------------	----------	---------	---------	---------	---------

f.4.- Frigoríficos o Mataderos locales. Certificado	\$ 12,62	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
--	----------	---------	---------	---------	---------

g.- Venta de productos a remate feria de otros partidos Guías	\$ 12,62	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
--	----------	---------	---------	---------	---------

h.- Guías de traslado fuera de la Pcia. de Buenos Aires

h.1.- A nombre del propio productor	\$ 12,62	\$ 0,66	\$ 4,41	\$ 1,79	\$ 7,58
-------------------------------------	----------	---------	---------	---------	---------

h.2.- A nombre de otros	\$ 25,23	\$ 1,27	\$ 8,80	\$ 2,63	\$ 15,14
-------------------------	----------	---------	---------	---------	----------

i.- Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido

	\$ 2,83	\$ 0,12	\$ 0,91	\$ 0,91	\$ 1,60
--	---------	---------	---------	---------	---------

j.- Permiso por remisión a feria	\$ 15,40	\$ 0,83	\$ 4,54	\$ 4,54	\$ 8,11
----------------------------------	----------	---------	---------	---------	---------

j.1.- En los casos de expedición del apartado i), si una vez archivadas las guías, los animales dentro de los 15 días se remiten a feria:

Remisión	\$ 10,63 ^o	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6,31
----------	-----------------------	---------	---------	---------	---------

k.- Permiso de marca o señal	\$ 6,31	\$ 0,08	\$ 0,45	\$ 0,45	\$ 3,81
------------------------------	---------	---------	---------	---------	---------



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

I.- Guías de faena	\$ 1,54	\$ 0,08	\$ 0,45	\$ 0,45	\$ 0,85
m.- Guías de cuero	\$ 0.00	\$ 0,08	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0,85
n.- Certificados de cuero	\$ 1,54°	\$ 0,08	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0,85

ARTICULO 41°): Tasas fijas sin considerar números de animales, correspondientes a marcas y señales:

CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
A.- Inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 253,04	\$ 181,13
B.- Inscripción de transferencia de marcas y señales	\$ 181,13	\$ 118,75
C.- Toma de razón de duplicados de marcas y señales	\$ 90,06	\$ 62,88
D.- Toma de razón de rectificaciones de marcas y señales	\$ 90,61	\$ 62,88
E.- Inscripciones de marcas y señales renovadas	\$ 171,25	\$ 118,75

Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos:

- a.- Formularios de certificados de Guías o Permisos\$ 5,46
 b.- Duplicado de certificados de guías..... \$ 35,17

ARTICULO 48°): De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se abonará una Tasa Anual, por el conjunto de los inmuebles de cada contribuyente, por hectárea y de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Importe
De 0 a 200 Hectáreas:	
Cuotas 1 – 6	\$ 62,81
De 201 a 400 Hectáreas:	
Cuotas 1 – 6	\$ 68,21
De 401 o más:	
Cuotas 1 – 6	\$ 76,70
Tasa mínima equivalente al valor de 5 Has. de la Categoría 1:	
Cuotas 1 – 6	\$ 313,78

ARTICULO 52°): Se establecen alícuotas mensuales para los servicios de agua corriente y desagües cloacales aplicables a las siguientes categorías, de acuerdo a la ubicación inmueble:

AGUA CORRIENTE:

Zona I

Cuota 1-12: \$ 120,60

Zona II

Cuota 1-12: \$ 98,04

Zona III

Cuota 1-12: \$ 60,33

Zona IV

Cuota 1-12: \$ 45,28

SERVICIO MEDIDO

Se abonará la alícuota mensual que corresponda según la ubicación del inmueble, más un plus por m3 de agua que exceda de los 20m3 de consumo mensual, de acuerdo a la siguiente escala:

- Hasta 10 m3 de excedente, \$ 30,00 por m3 que exceda los 20.-
- Más de 10 y hasta 20m3 de excedente, \$ 38,00 por m3 que exceda los 20.-
- Más de 20 y hasta 30m3, de excedente \$ 43,00 por m3 que exceda los 20.-
- Más de 30 y hasta 40m3, de excedente \$ 56,00 por m3 que exceda los 20.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

-Más de 40m3 de excedente, de excedente \$ **61,00** por m3 que exceda los 20.-

DESAGÜES CLOACALES:

Zona I

Cuota 1 – 12: \$ **60,49**

Zona II

Cuota 1 – 12: \$ **52,93**

Zona III

Cuota 1 – 12: \$ **45,40**

Zona IV

Cuota 1 – 12: \$ **30,20**

Delegaciones

Cuota 1 – 12: \$ **22,70**

Los comercios tendrán un adicional del 20% de acuerdo a la zona en que estén ubicados. .-

Los comercios especiales (hoteles, restaurantes, fábricas de soda, embotelladoras, lavaderos de vehículos y prendas), abonarán tres (3) veces el importe establecido para la Zona I.

**CAPITULO DÉCIMO QUINTO
TASA POR SERVICIOS VARIOS**

ARTICULO 56º): Por los conceptos que se enumeran, establécense los siguientes derechos:

a.- Por la utilización funcional de los andenes y playas de estacionamiento de las estaciones terminales de ómnibus Municipales, se abonará una tasa de uso o de piso, cuyo importe será el que fije la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, por la cantidad de servicios de entradas y salidas diarias.-

b.- Por el funcionamiento de boleterías y depósitos en las Estaciones Terminales de Ómnibus, se abonará mensualmente un derecho de uso o piso que se establece en \$ **200,00** por metro cuadrado cubierto.

Son contribuyentes, toda persona física o jurídica dedicada al transporte público de pasajeros de corta, media y larga distancia, que utilicen las instalaciones.

c.- Por el servicio de ambulancia para el traslado de enfermos, se abonará la tasa básica por kilómetro recorrido del lugar de procedencia a destino, equivalente al valor de un (1) litro de nafta especial por kilómetro. Por servicio urbano se abonará un mínimo de \$ **26.-** Por permanencia de ambulancias con personal de guardia, en reuniones, actos o espectáculos públicos organizados por particulares o instituciones no oficiales, abonarán, por hora, \$ **156,00**

d).- Costos de Prótesis:

Descripción	Valores Categorías		
	LP, -A y A	B y C	D y E
Ortopedia:	\$ 1.237,50	\$ 1.650,00	\$ 2.475,00
Ortodoncia:	\$ 2.475,00	\$ 3.300,00	\$ 4.125,00
Cubeta Individual			
Autocurado:	\$ 82,50	\$ 115,50	\$ 148,50
Prótesis removible acrílica			
Protesis de 1 a más dientes:	\$ 330,00	\$ 495,00	\$ 660,00
Reparaciones y rebases			
Reparación de prótesis:	\$ 123,75	\$ 165,00	\$ 247,50
Agregado de dientes:	\$ 123,75	\$ 165,00	\$ 247,50
Subsiguiente, cada uno:	\$ 41,25	\$ 66,00	\$ 99,00
rebasado de acrílico:	\$ 165,00	\$ 247,50	\$ 330,00
Prótesis fija			
Perno muñón:	\$ 165,00	\$ 247,59	\$ 330,00
Perno pasante:	\$ 247,50	\$ 412,50	\$ 577,50
Corona colada:	\$ 330,00	\$ 495,00	\$ 660,00
Corona con frente estético:	\$ 412,50	\$ 577,50	\$ 742,50
Corona revestida porcelana:	\$ 495,00	\$ 660,00	\$ 825,00
Prótesis removible Cromo Cobalto			



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Estructura metálica:	\$ 660,00	\$ 825,00	\$ 990,00
Colocación de dientes:	\$ 247,50	\$ 412,50	\$ 495,00
Placa de relajación:	\$ 247,50	\$ 412,50	\$ 577,50

Por el suministro de tubos, alcantarillas, lajas u otros de fabricación municipal, se abonará el importe resultante de la suma de los siguientes costos:

Materiales utilizados, mano de obra. Los mismos serán determinados por la Secretaria de Obras Publicas. A los mismos se les deberá agregar un 30% de gastos de funcionamiento, maquinarias y energía.-

f).- Por trabajos realizados por maquinaria vial municipal se abonará el valor en pesos equivalente a la cantidad de litros de gasoil indicado en cada uno de los incisos siguientes, determinado según el precio del combustible vigente según última licitación;

realizada por la Municipalidad:

- 1)Utilización Retroexcavadora por hora Lts. **225,23**
- 2)Utilización de Pala Cargadora por hora..... Lts. **132,71**
- 3)Utilización Motoniveladora por hora.....Lts. **219,86**
- 4)Utilización de Retro Pala por hora..... Lts. **120,66**
- 5)Utilización de Camión por hora... Lts **93,85**
- 6)Utilización de martillo neumático, por hora..... Lts. **107,25**
- 7)Utilización de Máquina Zanjadora por hora Lts. **134,06**
- 8)Hojas Niveladoras de arrastre por día..... Lts **134,06**
- 9) Camión con Hidroelevador por hora... Lts **165,00**

Estos servicios deberán ser abonados al solicitarse

La solicitud deberá realizarse en la Dirección de Vial o Servicios, según corresponda y previo pago del trabajo.

g)- Por el suministro de arena:

- 1.- Por cada m3 de arena común.....\$ 65,00
- 2.- Por cada m3 de arena seleccionada.....\$ 91,00

Estos servicios deberán ser abonados al solicitarse.-

h).- Por la prestación de Servicios Especiales Educativos en el CRUB, por alumno y por mes.....\$ 253,50

i).- Por los servicios de incineración por horno pirolítico u otros servicios realizados en la planta de reciclado de residuos – SANEBO - , y por la venta de los siguientes productos provenientes de la misma: plásticos en sus distintas clasificaciones, botellas, vidrios, papel, cartón, hojalata, abono orgánico, huesos, aluminio y cualquier otro residuo o material reciclable; se cobrará el valor de mercado de los mismos, quedando el Departamento Ejecutivo facultado para determinar dicho valor, en el momento en que se concrete la operación.

j).- Por el estacionamiento en la organización de fiestas populares, por vehículo\$ 52,00

k).- Por el uso de mesas y sillas en las fiestas populares:

- Mesa con 4 sillas \$ 84,50
- Sillas únicamente c/u \$ 52,00

l).- El canon por uso de casetas en fiestas populares por la totalidad de los días que dure el evento..... \$ 130,00

m)- Por el uso de espacios públicos para exponer vehículos, maquinarias, o cualquier otro bien en el marco de una fiesta popular por todo el tiempo de duración del evento \$ 325,00

n).- Por la inscripción en la participación de eventos deportivos\$ 91,00

o) Venta de arbustos provenientes del Vivero Municipal, por unidad.....\$ 40,00

p) Venta de bienes y productos confeccionados en un Taller Protegido Municipal, por unidad entre \$ 5,00 y \$ 100,00.

La Dirección de Discapacidad asignará el valor a cada producto, atendiendo costo de materiales, mano de obra y dimensión, dentro de la escala fijada en el presente inciso.

CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN BOLIVAR, URDAMPILLETA Y PIROVANO

ARTICULO 63º): Se fija la siguiente tasa mensual como retribución del servicio de Conservación de la Vía Pública; por metro lineal de frente y por mes:

1.- Comercios con frentes a avenidas

Cuota 1-12.....\$ **15,75**

2.- Comercios e industrias.

Cuota 1-12..... \$ **8,65**



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- 3.- Casas de familia ubicadas en planta urbana de Bolívar, zonas I y II.
Cuota 1-12..... \$ **7,83**
- 4.- Casas de familia ubicadas en zona III, fuera de planta urbana
Cuota 1-12..... \$ **3,98**
- 5 - Casas de familia ubicadas en Zona IV, fuera de planta urbana, y en Hale
Cuota 1-12..... \$ **1,60**
- 6.-Casas de flia. en Urdampilleta y Pirovano ubicadas sobre calles pavimentadas
Cuota 1-12.....\$ **5,50**
- 7.- Casas de familia no comprendidas en los incisos anteriores
Cuota 1-12..... \$ **3,98**

8.- Inmuebles afectados por el régimen de propiedad horizontal, los que pagarán la tasa correspondiente al frente proyectado de cada unidad del mismo y cada una de las plantas que lo componen , con un descuento general del 20%.-

El importe de la Tasa de este capítulo para propiedades de única Parcela, con frente a dos calles, se calculará sobre el menor de los dos frentes, con un mínimo de Base Imponible de 10 metros lineales.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

En consideración el Punto 2°) DESIGNACION DE UN CONCEJAL Y UN MAYOR CONTRIBUYENTE PARA FIRMAR EL ACTA DE LA ASAMBLEA. El Concejal IBÁÑEZ propone al M. Contribuyente ALBANO (FPV-PJ), y el Concejal ERRECA mociona al Concejal FERNANDEZ (UCR), mociones que resultan aprobadas por Unanimidad. -----

Sin más consideraciones el Sr. Presidente invita a los Sres. MAYORES CONTRIBUYENTES a arriar la Bandera Nacional dando por finalizada la presente Sesión a la hora 20.05 -----

JUAN EMILIO COLATO
Secretario HCD

FRANCISCO SIRO FLORES
Presidente HCD

GUILLERMO FERNANDEZ
Concejal Municipal

JOSE ALBERTO ALBANO
M. Contribuyente